MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 106

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se niega una solicitud de prórroga de un término para le entrega de un Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-519 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 0677 del 22 de junio de 2021, este despacho negó la solicitud de sustracción definitiva de un área equivalente a 27,3 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales presentados por la solicitante, se determinó la inviabilidad de efectuar la sustracción peticionada, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico efectuado, la sustracción definitiva solicitada afectaría el efecto protector de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, consistente en la conservación de las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de estos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 28 de junio de 2021.

Que con radicados No. E1-2021-23550 del 12 de julio de 2021, y E1-2021-23646 del 13 de julio de 2021, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, propuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0677 del 22 de junio de 2021, argumentando falta de valoración de la información técnica allegada, pues de la información técnica arrimada con la solicitud se desvirtuaban los argumentos técnicos presentados para la negativa, que la resolución recurrida no cumplía con el marco normativo vigente (Artículo 204 de la Ley 1450 de 201 y artículo 80 de la Constitución), teniendo en cuenta que no se hace relación a los estudios técnicos, ambientales y sociales presentados con la solicitud inicial, que la decisión recurrida atenta contra el derecho a la igualdad de la solicitante, teniendo en cuenta que en el sector existen otras minas de iguales características a la solicitada, que existe falsa motivación del acto administrativo recurrido, teniendo en cuenta que el mismo se basa en un concepto técnico que desconoce la información técnica presentada, no tiene en cuenta

aspectos relevantes como las medidas de compensación presentadas, y no hace los análisis sociales y económicos a los que está obligada.

Que con Concepto Técnico No. 041 del 17 de junio de 2022, se conceptuó frente a los argumentos presentados por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, en el escrito del recurso de Reposición, analizando los argumentos técnicos presentados, no solo en el escrito de recurso, sino también en la solicitud inicial, concluyendo la viabilidad de aprobar la sustracción definitiva de un área de 12,98 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, según las coordenadas establecidas en el concepto, y negando la posibilidad de otorgar sustracción definitiva de un área de 14,25 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, asociadas en las coordenadas establecidas en el mencionado concepto.

Que con Resolución No. 0689 del 1 de julio de 2022, esta Dirección desató el Recurso de Reposición impetrado por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, en el sentido de Reponer la decisión atacada, y, como consecuencia, efectuó la sustracción definitiva de un área de 12,98 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en la vereda Cerro Verde, Municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en el marco del proyecto minero "Minería a cielo abierto de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)"; de la misma manera, se negó la sustracción definitiva de un área equivalente a 14,25 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en la vereda Cerro Verde, Municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en el marco del proyecto minero "Minería a cielo abierto de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)".

Que la Resolución No. 0689 del 1 de julio de 2022, quedó debidamente ejecutoriada el día 8 de julio de 2022, tal como consta en certificación fechada 9 de septiembre de 2022.

Que con radicado No. 2022E1027506 del 5 de agosto de 2022, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, presentó Plan de Compensación.

Que con Concepto Técnico No. 114 del 5 de diciembre de 2022, se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas con Resolución No. 0689 del 1 de julio de 2022, frente al trámite de sustracción adelantado.

Que con Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, no se aprobó la propuesta de Plan de Restauración presentado por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7; de la misma manera, se requirió a la mencionada sociedad para que, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, presentara Plan de Restauración Ecológica, ajustado al Manual de Compensación de Componente Biótico, para que informara del estado de los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto "Minería a cielo abierto para la extracción de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)"; por último, se requirió para que informara a este despacho, con una antelación de mínimo quince (15) días, de la fecha de inicio de las actividades mineras.

"Por medio del cual se niega una solicitud de prórroga de un término para le entrega de un Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-519 y se toman otras determinaciones"

Que con radicado No. 2024E1009332 del 23 de febrero de 2024, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, informó del estado actual de las licencias y/o autorizaciones ambientales requeridos para el proyecto, señalando que el instrumento ambiental se encuentra en régimen de transición y el seguimiento lo realiza la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR bajo el expediente 96678; del mismo modo, indicó que en el área sustraída no se están realizando actividades mineras toda vez que está pendiente la solicitud de inclusión del área como zona compatible con la minería en la Sabana de Bogotá, comprometiéndose a informar la fecha de inicio de las actividades con al menos 15 días de antelación. Por último, solicitaron un plazo adicional de tres (3) meses para presentar el Plan de Restauración Ecológica solicitado en el mencionado Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que *"un estudio de esta envergadura requiere necesariamente una serie de actividades, mediciones, validaciones en campo y contratación de personal idóneo que es difícil lograr en el término inicialmente otorgado"*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0689 del 1 de julio de 2022**, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 12,98 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en la vereda Cerro Verde, Municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en el marco del proyecto minero "Minería a cielo abierto de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)"; de la misma manera, se negó la sustracción definitiva de un área equivalente a 14,25 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en la vereda Cerro Verde, Municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en el marco del proyecto minero "Minería a cielo abierto de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)".

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0689 del 1 de julio de 2022**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Ahora bien, aterrizando al caso en concreto, se observa que con radicado No. 2024E1009332 del 23 de febrero de 2024, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, entre otras cosas, solicitó se prorrogara el término otorgado para la presentación del Plan de Restauración Ecológica. Sobre el particular, desde ya ha de decirse que no se accederá a la petición incoada, tal como se indicará a continuación.

Con Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, en su artículo 2, se realizó un requerimiento a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 2.- REQUERIR** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S.,** identificada con NIT 890.900.120 – 7, para que, en el*

"Por medio del cual se niega una solicitud de prórroga de un término para le entrega de un Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-519 y se toman otras determinaciones"

> *marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución 689 del 01 de julio del 2022, dentro del término improrrogable de deis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un Plan de Restauración Ecológica (...)"* (Subrayado propio)

En ese sentido, desde el mismo momento en que se expidió el mencionado acto administrativo, se advirtió al titular del permiso ambiental que el término otorgado era único e improrrogable, por lo cual era necesario que la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, redoblara sus esfuerzos para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, situación que, de acuerdo con la solicitud elevada, no se vio materializada.

Así las cosas, para este despacho no es aceptada la petición elevada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, máxime cuando era de conocimiento de la mencionada persona jurídica que debía elaborar y entregar el correspondiente Plan de Restauración Ecológica desde el momento mismo de notificación de la Resolución que otorgó la sustracción (léase Resolución No. 689 del 1 de julio de 2022), situación jurídica ésta que se surtió el pasado 8 de julio de 2022.

De la misma manera, el término otorgado con Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, es suficiente para la elaboración y entrega del mencionado Plan de Restauración Ecológica, en los términos establecidos en la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución No. 1428 de 2018, razón por la cual no habrá de accederse al pedimento de prórroga.

Por último, habrá de advertirse a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, que deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, en los plazos allí otorgados.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de prórroga elevada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados con Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, ha de advertirse a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT

"Por medio del cual se niega una solicitud de prórroga de un término para le entrega de un Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-519 y se toman otras determinaciones"

890.900.120 – 7, que deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 107 del 18 de diciembre de 2023, en los términos allí otorgados.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120 – 7, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara S.
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Auto:	"Por medio del cual se niega una solicitud de prórroga de un término para le entrega de un Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-519 y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF-00519
Solicitante:	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., – SUMICOL S.A.S. – NIT 890.900.120 – 7
Proyecto:	"Minería a cielo abierto de arcilla cerámica dentro del Titulo Minero 9098 (Placa FANO-01)"